

ORDENANZA Nº 03/12.-

Crespo – E.Ríos, 14 de Marzo de 2012.-

VISTO:

El pedido efectuado por la firma JULICROC S.A., interesando la compra de una fracción de terreno en el Área de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Crespo, y

CONSIDERANDO :

Que la Comisión Municipal de Desarrollo produjo dictamen favorable al Proyecto de Inversión oportunamente presentado por el interesado, referente a la ampliación de una Fábrica de productos alimenticios.

Que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer las condiciones generales dentro de las cuales se realizará la transferencia del inmueble a favor del interesado, debiéndose al efecto cumplir con lo que establece el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 17/86.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Determinase que la firma JULICROC S.A., está incluida en los alcances de los beneficios que prevé la Ordenanza Nº 17/86, referente al proyecto de ampliación de una Fábrica de productos alimenticios.

ARTICULO 2º.- Dispónese la venta a favor de la firma JULICROC S.A., de una fracción de terreno en el Área de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Crespo, ubicada en Ejido de Crespo, Distrito Espinillo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, identificada bajo Partida Provincial Nº 206097, lindante al Norte con terreno propiedad del Sr. Ricardo CAMPAGNONI, al Sur con terreno propiedad de la firma JULICROC S.A., al Este con Calle Francisco Sagemüller interna del Parque Industrial y al Oeste con Calle Juan Manuel de Rosas, compuesta de 30 metros de frente por 112,94 metros de fondo, lo que configura un total de Tres Mil Trescientos Ochenta y Ocho metros cuadrados con

Veinte centímetros (3.388,20 m²), o lo que en definitiva arroje el plano de mensura a confeccionar.

ARTICULO 3°.- Fíjase el precio de venta en la suma de Veinte Pesos (\$ 20,00) el metro cuadrado, lo que calculado sobre la superficie estimada configura un total de Pesos Sesenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$ 67.764,00), la que será abonada por el adquirente en dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas de Tres Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos con Sesenta y Seis Centavos (\$ 3.764,66).-

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir con el comprador las demás cláusulas y condiciones relativas a la venta, que habrán de constar en el respectivo boleto de compra venta que será suscripto entre las partes.

ARTICULO 5°.- Determinase que los gastos que genere la instalación de la red de gas natural frente al lote en cuestión correrán por cuenta de la firma JULICROC S.A.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-